

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.10/Add.10  
11 de marzo de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 30 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Zdzislaw KEDZIA (Polonia)

INDICE\*

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:		
a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		
b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes		
c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias		
d) Cuestión de la redacción de un Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes .....	1 - 104	2

---

\* El documento E/CN.4/1993/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organizaciones del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/1993/L.11 y en las adiciones al mismo.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: a) LA  
TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;  
b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O  
PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; c) CUESTION DE LAS  
DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS; d) CUESTION DE LA  
REDACCION DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION  
CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES

1. La Comisión examinó el tema 10 del programa y los puntos a), b), c) y d) en sus sesiones 28a. a 34a., celebradas los días 19, 22 y 23 de febrero de 1993, en sus sesiones 37a. y 38a., celebradas el 24 de febrero de 1993 y en su 50a. sesión celebrada el 5 de marzo de 1993 2/.

2. En relación con el tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Carta de fecha 17 de junio de 1992 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 9E/CN.4/1993/4);

Informe del Secretario General sobre derechos humanos y ciencia forense, presentado de conformidad con la resolución 1992/24 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/20);

Detención de funcionarios internacionales y sus familias: informe actualizado del Secretario General, preparado de conformidad con la resolución 1992/26 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/22);

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1993/24);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1993/27);

Carta de fecha 29 de enero de 1993 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/86);

Carta de fecha 24 de febrero de 1993 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/103);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/9);

Exposición escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/10);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/19);

Exposición escrita presentada por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva inscrita en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/22).

3. En la 30a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, el Presidente/Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sr. L. Joinet, presentó a la Comisión el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/24).
4. En el debate general sobre el tema 10 hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (34a.), Austria (28a.), Brasil (31a.), Canadá (33a.), Colombia (33a.), Cuba (33a.), Chile (28a. y 30a.), Chipre (33a.), Estados Unidos de América (33a.), Federación de Rusia (32a.), Francia (30a.), India (33a.), Indonesia (34a.), Países Bajos (33a.), Pakistán (32a.), Polonia (33a.), Portugal (34a.), República de Corea (35a.), República Checa (30a.).
5. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de: Senegal (28a.), Suecia (31a.).
6. El observador de Suiza hizo una declaración (33a.).
7. El observador del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena hizo una declaración (31a.).
8. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Reformada Mundial (35a.), Amnistía Internacional (29a.), Amputados de Guerra del Canadá (32a.), Artículo 19: El Centro Internacional contra la Censura (32a.), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (37a.), Asociación Americana de Juristas (35a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (35a.), Asociación Internacional contra la Tortura (31a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (38a.), Asociación Mundial de Prospectiva Social (32a.), Centro Europa-Tercer Mundo (38a.), Comisión Andina de Juristas (35a.), Comisión Internacional de Juristas (31a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en América Latina (37a.), Comité de Abogados pro Derechos Humanos (32a.), Comité Mundial de Libertad de Prensa (35a.), Conferencia Mundial de la Religión y la Paz (38a.), Congreso Islámico Mundial (32a.),

página 4

Consejo Internacional de Tratados Indios (35a.), Defensores de Derechos Humanos (35a.), Desarrollo Educativo Internacional (38a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y otras Minorías (35a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (35a.), Federación Internacional Terre des Hommes (35a.), Federación Internacional de PEN Clubs (31a.), Federación Sindical Mundial (37a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (38a.), France Liberté: Fondation Daniel Mitterrand (29a.), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (32a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (31a.), International Immigrants Foundation Inc. (35a.), Liberación (32a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (32a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (32a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (35a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (32a.), Movimiento Mundial de las Madres (31a.), Organización Mundial contra la Tortura (29a.), Pax Christi (35a.), Pax Romana (32a.), Servicio Universitario Mundial (38a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (32a.), Unión de Juristas Arabes (37a.), World Christian Life Community (31a.).

9. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Bangladesh (38a.), Burundi (30a.), Cuba (32a. y 38a.), China (35a.), Indonesia (41a.), Irán (República Islámica del) (38a.), Japón (35a. y 38a.), Nigeria (32a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (35a.), República Arabe Siria (35a.), Sudán (38a.), y los observadores de Azerbaiyán (38a.), Etiopía (38a.), Filipinas (41a.), Rwanda (33a.) y Turquía (33a.).

10. En la 57a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 10 del programa.

11. El 3 de marzo de 1993, Burundi, Camerún\*, Etiopía, Gambia, Guinea Ecuatorial\*, Kenya, Lesotho, Madagascar\*, Nigeria, la República Unida de Tanzania\*, Senegal\*, Túnez y Zimbabwe presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.46) que decía así:

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/31, de 28 de febrero de 1992, en la que subrayó la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de la justicia,

Recordando también su resolución 1992/52, de 3 de marzo de 1992, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción la resolución AFRM/14, relativa a la administración de la justicia y los derechos humanos, que fue aprobada el 6 de noviembre de 1992 por la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Destacando el principio de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que la validez y universalidad de los derechos humanos deben ser promovidas y protegidas por todos,

Reafirmando la responsabilidad primaria de todos los gobiernos de velar por el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que todo sistema o método eficaz de promoción y protección de los derechos humanos debe tener en cuenta las características históricas, culturales y tradicionales de cada sociedad,

Reconociendo que el imperio de la ley y una adecuada administración de la justicia son condiciones previas para un desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo también el papel central de la administración de la justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de la importancia de los órganos e instituciones intergubernamentales, nacionales y regionales, en la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Hace hincapié en que los derechos civiles y políticos no pueden separarse de los derechos económicos, sociales y culturales ni de los derechos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

2. Reafirma las normas consagradas en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos;

3. Reconoce que es responsabilidad primaria de todos los gobiernos promover y proteger los derechos humanos;

4. Elogia los considerables esfuerzos realizados por los países africanos y otros países en desarrollo para mejorar la administración de la justicia y promover y proteger los derechos humanos, pese a los limitados recursos financieros y materiales de que disponen;

5. Insta a los gobiernos a que presten más atención a las necesidades de las instituciones relacionadas con la administración de la justicia, asignándoles un mayor volumen de recursos;

6. Insta también a los gobiernos a que fortalezcan las instituciones nacionales y regionales existentes de derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo, a fin de que puedan contribuir de manera más activa a la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan en sus planes nacionales de desarrollo la administración de la justicia como parte integrante del proceso del desarrollo y asignen recursos adecuados a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

8. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione asistencia en la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a garantizar la promoción, protección y pleno disfrute de los derechos humanos en Africa y otros países en desarrollo;

9. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica formuladas por las instituciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos en Africa y otros países en desarrollo con miras a favorecer y fortalecer sus capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, a tenor de las normas enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de esta índole;

10. Elogia a los países desarrollados que han prestado a lo largo de los años asistencia financiera al programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y les hace un llamamiento para que estudien la posibilidad de incrementar su asistencia;

11. Insta al Secretario General a que examine favorablemente las solicitudes de asistencia formuladas por Estados Miembros de Africa y otros países en desarrollo respecto de la creación y fortalecimiento de instituciones nacionales relacionadas con la administración de la justicia dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

12. En la 57a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Kenya presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.46/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.46, y por Swazilandia\*.
13. El representante de Kenya modificó verbalmente el proyecto de resolución mediante la inserción, en el párrafo 8 de la parte dispositiva, de las palabras "a petición de los gobiernos interesados" entre las palabras "asistencia" y "en la prestación".
14. El representante de Francia hizo una declaración relativa al proyecto de resolución en su forma modificada.
15. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación.
16. Hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes de Francia, Indonesia y la República Islámica del Irán.
17. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II, resolución 1993/32.
18. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.48, patrocinado por la Argentina, Austria, Canadá, Costa Rica, Chile, los Estados Unidos de América, Francia, Polonia, la República Checa y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los autores Alemania, Bulgaria, Chipre, Gambia, el Japón, los Países Bajos, Portugal, la Federación de Rusia, Suiza\* y Zambia.
19. El representante del Canadá modificó verbalmente el proyecto de resolución en los siguientes términos:
- a) en el octavo párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "para la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión" entre las palabras "pertinencia que tiene" y "la labor que", y se insertaron las palabras "ha terminado la primera lectura y" entre las palabras "el Grupo de Trabajo" y "ha iniciado";
  - b) en el párrafo 9 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "especial" a continuación de las palabras "presten atención";
  - c) en el párrafo 12 de la parte dispositiva del texto inglés se sustituyó la palabra "whenever" por la palabra "wherever".
20. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, China, Pakistán, la República Islámica del Irán, y la República Arabe Siria.

página 8

21. La Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.48.

22. Posteriormente, en la misma sesión, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.48. El representante del Canadá volvió a revisar verbalmente el proyecto de resolución en los siguientes términos:

- a) en los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "en muchas partes del mundo" entre las palabras "que se producen" y "así como";
- b) en el párrafo 6 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras "en todas las partes del mundo" al final del párrafo;
- c) en los párrafos 1, 2 y 18, se insertaron las palabras "en su caso, entre las palabras "de Derechos Humanos y" y las palabras "en el Pacto Internacional";
- d) en el párrafo 7, se insertaron las palabras "la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso," entre las palabras "se formulan en" y las palabras "el Pacto Internacional";
- e) al final de los párrafos 9 y 13 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "según se afirma en la Declaración Universal de Derechos de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos";
- f) en el párrafo 12 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras "según se afirma en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" entre las palabras "de opinión" y las palabras "teniendo en cuenta".

23. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación.

24. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II, resolución 1993/45

25. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.49, patrocinado por la Argentina, la Federación de Rusia, los Países Bajos, Portugal y la República Checa.

26. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.49.

27. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.



28. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II, resolución 1993/33.

29. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.55, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica\*, Bulgaria\*, Burundi, Costa Rica, Chile, Chipre, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría\*, Irlanda, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rwanda\*, Senegal\*, Suecia y Suiza\*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América y Túnez.

30. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 11 de la parte dispositiva, las palabras "sobre las acciones de promoción" por las palabras "relativas a la promoción".

31. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.55.

30. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación.

31. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II, resolución 1993/36.

32. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.61, patrocinado por Austria, Costa Rica, Filipinas\*, Francia, Grecia\*, Hungría\*, Irlanda\*, Italia\*, Japón, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia\*. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Alemania, Australia, Camerún, Eslovaquia\* y la República de Corea.

33. El representante de Portugal modificó verbalmente el proyecto de resolución insertando, en el párrafo 5 de la parte dispositiva, las palabras "la seguridad" entre las palabras "los derechos humanos" y las palabras "y los privilegios".

34. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación.

35. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II, resolución 1993/39.

página 10

36. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1993/39 (véanse los párrs. 32 a 35), la Comisión no tomó ninguna decisión acerca del proyecto de resolución VI recomendado por la Subcomisión a la Comisión para su aprobación (véase documento E/CN.4/1993/2, cap. 1, sec. A).

37. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.64, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica\*, el Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca\*, España\*, Finlandia, Francia, Grecia\*, Hungría\*, Italia\*, Nueva Zelanda\*, los Países Bajos, Polonia, la República Checa, Rwanda\* y Suecia. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Eslovaquia\* y Noruega\*.

38. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

39. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/41.

40. En la 57a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, la Comisión examinó el proyecto de resolución IV, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. II, sec. A).

41. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 1/ del proyecto de resolución IV.

42. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

43. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/42.

44. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución V, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. II, sec. A).

45. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 1/ del proyecto de resolución V.

46. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

47. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/43.

48. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VIII, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. II, sec. A).

49. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 1/ del proyecto de resolución VIII.

50. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
51. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/44.
52. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 3, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. II, sec. B).
53. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 1/ del proyecto de decisión 3.
54. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
55. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/106.
56. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 8, cuya aprobación la había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. II, sec. B).
57. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
58. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/107.
59. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 11, cuya aprobación la había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. II, sec. B).
60. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
61. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/108.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

62. En relación con el punto a) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1993/23 y Add.1 y 2);

Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, de conformidad con la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/26);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/18);

Exposición presentada por escrito por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/41).

página 12

63. En el debate general sobre el punto a) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (34a.), Austria (28a.), Bélgica (30a.), Brasil (31a.), Colombia (33a.), Cuba (34a.), China (30a.), Chipre (33a.), Estados Unidos de América (30a.), India (33a.), Indonesia (34a.), Polonia (33a.), Portugal (34a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (33a.), República de Corea (35a.), Rumania (33a.).

64. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: España (31a.), Suecia (31a.).

65. El observador de Suiza hizo una declaración (33a.).

66. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Reformada Mundial (35a.), Amnistía Internacional (29a.), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (37a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (38a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (29a.), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (38a/), Consejo de los Cuatro Vientos (28a.), Defensores de los Derechos Humanos (35a.), Desarrollo Educativo Internacional (38a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y otras Minorías (35a.), Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (38a.), Federación Internacional Terre des Hommes (35a.), Federación Sindical Mundial (37a.), France Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (29a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (32a.), International Immigrants Foundation (35a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (31a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28a.), Organización Mundial contra la Tortura (29a.), Pax Christi Internacional (35a.), Pax Romana (32a.), Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños (38a.), Servicio Universitario Mundial (38a.), Unión de los Abogados Arabes (37a.).

67. El Consejo Internacional de Mujeres Judías formuló una declaración conjunta (28a.) en nombre de: Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Femenina del Pacífico y Sureste de Asia, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de las Guías Scouts, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comunidad Internacional Baha'i, Concilio Consultivo Anglicano, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Tratados,

Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Abogadas, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Internacional Socialista de Mujeres, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Zonta Internacional.

68. El representante de Burundi hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (30a.).

69. En la 57a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.57, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, España\*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia\*, Hungría\*, Irlanda\*, Islandia\*, Italia\*, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos, Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal\*, Suecia\*, Suiza\* y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Camerún\*, Gambia y Túnez.

70. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

71. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/38.

72. En la misma sesión, el observador de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.63, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica\*, Burundi, el Camerún\*, el Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca\*, España\*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría\*, Irlanda\*, Italia, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda\*, el Senegal\*, Suecia\* y Suiza\*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Eslovaquia\*, los Estados Unidos de América, Filipinas\* y Rumania.

73. El observador de Bélgica revisó el proyecto de resolución insertando dos nuevos párrafos como párrafos 23 y 24 de la parte dispositiva y numerando el antiguo párrafo 23 de la parte dispositiva como párrafo 25.

página 14

74. El representante de Cuba formuló una declaración relativa al proyecto de resolución.

75. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

76. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/40.

B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas  
Cruelles, Inhumanos o Degradantes

77. En relación con el punto b) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General (E/CN.4/1993/21);

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/7);

Informe del Comité contra la Tortura (A/47/44).

78. En el debate general sobre el punto b) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: China (30a.), Estados Unidos de América (30a.), Polonia (33a.).

79. La Comisión también escuchó las declaraciones de los siguientes observadores: Bélgica (30a.), España (31a.), Rumania (33a.).

80. En la 57a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.56, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, España\*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia\*, Hungría\*, Irlanda\*, Italia\*, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, México, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos, Panamá\*, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal\*, Suecia\*, Suiza\* y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Camérún\*, Rumania y Venezuela.

81. Más tarde, los Estados Unidos de América se retiraron de la lista de patrocinadores.

82. La resolución fue aprobada sin votación.

83. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/37.

C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

84. En relación con el punto c) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1993/25 y Add.1);

Exposición presentada por escrito por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/10).

85. En la 28a. sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Ivan Tosevski, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1993/25 y Add.1) a la Comisión.

86. En el debate general sobre el punto c) del tema 10 del programa, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Australia (34a.), Austria (28a.), Brasil (31a.), Colombia (33a.), Costa Rica (30a.), Cuba (34a.), Chile (28a.), Chipre (33a.), India (33a.), Indonesia (34a.), Polonia (33a.), Portugal (34a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (33a.), República de Corea (35a.), Sri Lanka (35a.).

87. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de Croacia (30a.), Filipinas (31a.), el Senegal (28a.) y Suecia (31a.).

88. El observador de Suiza hizo una declaración (33a.).

89. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (38a.), Comisión Andina de Juristas (35a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (29a.), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (37a.), Defensores de los Derechos Humanos (35a.), Desarrollo Educativo Internacional (38a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (35a.), Federación Latinoamericana Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (32a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (38a.), France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand (29a.), Liga Internacional por los Derechos y la Libertad de los Pueblos (28a.), Movimiento Internacional de los Halcones (38a.), Organización Mundial contra la Tortura (29a.), Pax Romana (32a.), Servicio Universitario Mundial (38a.) Unión de los Abogados Arabes (37a.).

página 16

90. El representante de Burundi hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (30a.).

91. En la 57a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Francia presentó un proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.53, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica\*, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, España\*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia\*, Guinea-Bissau, Hungría\*, Irlanda\*, Italia\*, Luxemburgo\*, Mauricio, Mauritania, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos, Panamá\*, Polonia\*, Portugal\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rwanda\*, el Senegal\*, Suecia\*, Suiza\* y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Camerún\*, los Estados Unidos de América, Filipinas\*, Gambia, y Rumania.

92. El representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución añadiendo al final del párrafo 18 de la parte dispositiva las palabras "y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de tales niños".

93. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

94. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/35.

D. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

95. En relación con el punto d) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1993/28 y Corr. 1);

Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/30).

96. En su 28a. sesión, el representante de Costa Rica, en nombre de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. E. Odio Benito, presentó a la Comisión el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.



97. En el debate general sobre el punto d) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (34a.), Austria (28a.), Brasil (31a.), Costa Rica (30a.), Chile (28a.), China (30a.), Polonia (33a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (33a.), República Checa (30a.), Rumania (33a.).
98. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de Bélgica (30a.), el Senegal (28a.) y Suecia (31a.).
99. El observador de Suiza hizo una declaración (33a.).
100. La Comisión también escuchó declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Americana de Juristas (35a), Asociación Internacional contra la Tortura (31a.).
101. En la 57a. sesión celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.52, patrocinado por la Argentina, Austria, Barbados, Bélgica\*, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Camerún\*, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca\*, el Ecuador\*, El Salvador\*, Eslovaquia\*, España\*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia\*, Guatemala\*. Honduras\*, Hungría\*, Italia\*, Kenya, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Madagascar\*, Nicaragua\*, Noruega\*, los Países Bajos, Panamá\*, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal\*, Suecia\*, Suiza\*, Turquía\*, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, los Estados Unidos de América, la República Dominicana\* y Rumania.
102. El representante de la República Arabe Siria hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.
103. El proyecto de resolución se aprobó sin votación.
104. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1933/34.

-----